

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Propuesta del Ministro de la Gobernación; teniendo en cuenta el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos; el de la Dirección general del mismo; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 27, 32, 85, 87, 91 y 93 del reglamento de 9 de Junio de 1903, para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, se redactarán en la forma siguiente:

Art. 27.º Podrán los concesionarios exigir á los abonados que consignen en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó del Banco de España una fianza de 75 pesetas para responder de los aparatos que se les entreguen, la cual quedará subsistente mientras dure el abono. Los desperfectos que en el material de todas clases ocasionen los abonados serán de su cuenta.

Art. 32.º Los abonados á una red urbana dentro del primer extrarradio, ó sea desde el kilómetro 4 al kilómetro 8 inclusive, á partir de la Central, estarán obligados á serlo por el tiempo mínimo de un año; y los del segundo extrarradio, ó sea desde el kilómetro 9 hasta su terminación, por el plazo mínimo de dos años. En uno y otro caso, al solicitar el abono, los peticionarios deberán constituir en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó del Banco de España el 25 por 100 del coste de la línea, como fianza afecta al cumplimiento de dicha obligación. Esta fianza les será devuelta al terminar el tiempo de su compromiso.

Art. 85.º En las líneas interurbanas de unión de redes urbanas, la unión se efectuará de despacho á despacho de los Interventores del Cuerpo de Telégrafos, situados en el local en que

estén establecidas las Centrales urbanas, sin que, por tanto, los expresados circuitos tengan entrada en las estaciones telegráficas, sino que partan y terminen de despacho de Interventor á despacho de Interventor, y de éste al locutorio y al local de los cuadros de la Central, sin pasar por la torrecilla de entrada, ni entrar en los cuadros. Como consecuencia de esta disposición, los concesionarios de redes urbanas estarán obligados á facilitar local independiente y decorosamente amueblado, de fácil acceso del público al locutorio, que estará, á ser posible, contiguo á éste, siendo de su cuenta el alumbrado y calefacción de los expresados despachos.

Art. 87.º Las Centrales telefónicas urbanas explotadas por concesionarios, pedirán al Interventor de la línea interurbana la comunicación que deseen, quien se la proporcionará sin dilación alguna.

Art. 91.º En las redes enlazadas por líneas interurbanas explotadas por concesionarios, podrán éstos cobrar á sus abonados por el servicio que les presten con sus propios circuitos y aparatos en las comunicaciones interurbanas desde el domicilio de éstos, una sobretasa que no excederá del 30 por 100 del importe de la tarifa interurbana que les corresponda, adoptando las disposiciones que crean convenientes para percibir de los abonados el importe de estas sobretasas, el cual formará parte de los ingresos de las redes para el pago del canon al Estado.

Los concesionarios, por su parte, estarán obligados á poner el material de las estaciones de los abonados que utilicen la comunicación interurbana en las condiciones requeridas para ello. En las concesiones de los servicios especiales de que tratan los artículos 101, 102 y 103, tendrán preferencia para obtenerlas los abonados á las redes urbanas, siempre que las pidan con la debida antelación, por sí ó por representación.

Art. 93.º Cuando los concesionarios de redes urbanas sean los constructores de las líneas interurbanas de unión entre las mismas, se practicará una liquidación de los productos para el Estado de la línea interurbana, con independencia de los productos de las redes urbanas, en la forma siguiente: De la recaudación total obtenida,

tanto por el servicio interurbano de los abonados á las redes urbanas, como por el del público no abonado, correspondiente al servicio de los locutorios, los concesionarios percibirán el 75 por 100, aplicándose en concepto de intereses y amortización del capital en la forma y con arreglo á lo prevenido en el art. 77; y el 25 por 100 restante quedará á favor del Estado, que ha de entretener las líneas. Al efecto, se hará una liquidación del coste de la línea ó líneas al abrirse la explotación, y se repetirá trimestralmente, descontando las cantidades recibidas y quedando consignada la que resulte por amortizar para el trimestre siguiente.

Art. 2.º Queda aprobado definitivamente el reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, con las modificaciones anteriores.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos cuatro.— ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 347

Negociado 1.º—Elecciones

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Ribás Cots, vecino de Tortosa, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en aquella ciudad.

Lo que en cumplimiento de la ley se hace público para general conocimiento. Tarragona 28 de Enero de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

Núm. 348

Negociado 2.º—Policia urbana

Con fecha de hoy se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos interpuestos por D. Joaquín Homedes y D. Salvador Domingo, vecinos de Tortosa, contra providencia que les denegó la petición que hicieron de que se les eximiera de constituir un depósito de 210 pesetas para responder de los gastos que origine el reconocimiento que reclama la resolución de la alzada que interpusieron

contra el acuerdo de alineación de la calle de la Cinta de aquella ciudad.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 27 de Enero de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

Núm. 349

Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. Manuel Munté Ciurana, á nombre y representación de D. Ramón de Urrutia y Llanó, á la propiedad de la mina de hierro de doce pertenencias denominada «Ramón» (núm. 217), sita en término municipal de Albiol, este Gobierno, con fecha de hoy, ha acordado cancelar el expediente de la referida mina, declarándola sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que la misma comprendía.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Tarragona 27 de Enero de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 350

INTERVENCION DE HAJIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

- Día 1.º—Habilitados de la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío civil y jubilados.
- Día 3.º—Individuos que id. de las id. de Montepío militar y retirados.
- Día 4.º—Habilitados de fuera de la capital.
- Día 5.º—Idem de la capital.
- Día 6.º—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 27 de Enero de 1904.— El Interventor, Luis Galindo.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el reglamento orgánico y de conformidad con lo que dispone el art. 47 del procedimiento contra deudores a la Hacienda, declara incursos en el apremio de único grado a los deudores cuyos nombres y demás pormenores se expresan a continuación.

Pesetas

Table with 2 columns: Name of debtor and Amount in Pesetas. Includes entries for Bonastre, Creixell, Pobla de Montornés, Rasquera, and Riudecañas.

Lo que se hace público por este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los deudores.

Tarragona 28 de Enero de 1904. El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Marzo próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino, leña y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar a las doce del día 12 de Febrero próximo en las Oficinas de la Administración de este Hospital, a cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, y que en el precio de ellos debe comprenderse todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 28 de Enero de 1904.

Juan Gazapo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canónya

Ignorándose el paradero del mozo José García Neciana, hijo de Juan y de Esperanza, nacido en este pueblo el día 26 de Noviembre de 1884, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 31 del corriente mes y hora de las once de la mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio que haya lugar.

canonja 26 de Enero de 1904. — El Alcalde, José Xatrúch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Ignorándose el paradero del mozo José Solé Marcos, nacido en este pueblo en 1884, y hallándose por tanto comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 31 del presente mes y hora de las diez, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse su actual residencia, y que de la incomparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Rojals 26 de Enero de 1904. — El Alcalde, Miguel Escoté.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Ignorándose el paradero del mozo Silvestre Padren Gassó, natural de este término, nacido en 17 de Noviembre de 1884, hijo de Bernardo y de María Magdalena, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual; advirtiéndole que por el presente edicto se le cita para que el día 31 del corriente mes y hora de las once, comparezca en esta Casa Consistorial en la que se verificará la rectificación de dicho alistamiento; apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Sarreal 26 de Enero de 1904. — El Alcalde, Pedro Sabido.

Don José Caixal Rios, Alcalde constitucional de Vimbodí,

Hago saber: Que intentada sin éxito la segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusividad en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año 1904, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6,934.98 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vimbodí 12 de Enero de 1904. — José Caixal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbau

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Vilanova de Escornalbau 26 de Enero de 1904. — El Alcalde, José Vilella.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Terminado el reparto entre los propietarios de fincas rústicas de este término para pago de los haberes de los guardas de campo en el actual año 1904, estará de manifiesto en Secre-

taria por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Prat de Compte 25 de Enero de 1904. — El Alcalde, José Basco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual año de 1904, así como el especial para el pago del haber al guarda municipal correspondiente al propio año, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir cuantas reclamaciones sean procedentes contra los mismos.

La Riba 26 de Enero de 1904. — El Alcalde, José Gomá.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 50 pesetas, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia su provisión á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal durante el término de quince días hábiles.

La Riba 26 de Enero de 1904. — El Alcalde, José Gomá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que consideren atendibles en vista del resultado del examen del mencionado padrón.

Selva 27 de Enero de 1904. — El Alcalde, Ambrosio Ferrater.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Pasanant 26 de Enero de 1904. — El Alcalde, Sebastián Tarragó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Fernando Vendrell Huguet, Juez de primera instancia Regente del de este partido, por ascenso del propietario.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Ramón Adell Vidal, natural de Uldecona, vecino de esta ciudad, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, hijo legítimo de D. Ramón y D.ª Manuela, ocurrida en Barcelona el día veinte y ocho de Diciembre del año último; se hace saber que se solicita su herencia por D. Germán Adell Borrell, hermano consanguíneo del difunto, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia relicta para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona veinte y siete de Enero de mil novecientos cuatro. — Fernando Vendrell. — Por O. de S. S., Juan Grau.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el ramo separado de responsabilidades civiles, dimanante de sumario por disparo y lesiones contra José Queraltó Poca y otro, se sacan á pública subasta por tercera vez, por término de veinte días y su sujeción á tipo, los siguientes inmuebles, propiedad del nombrado penado:

Primero. Una casa sita en la calle de la Civaderia, de la presente villa, señalada de número diez; lindante por delante con dicha calle, á la espalda con Pedro Vallvé y Juan Torres, por la izquierda, al salir, con la citada calle, y por la derecha con José Montané; justipreciada en mil cuatrocientas setenta pesetas, y deducido el veinte y cinco por ciento de su tasación, se sacó á segunda subasta por mil ciento dos pesetas cincuenta céntimos.

Segundo. Una pieza de tierra huerta, sita en este término municipal, partida «Viñols», de extensión tres cuartos de jornal aproximadamente; que linda por el Este con Ramón Vallverdú Miré (a) Pistó, al Sud con Juan Cartaña Rodón, al Oeste con Pedro Torrellas Caballé y á Norte con un tal Sná, cuyo apellido se ignora, según se describe en algunas diligencias, y campa, viña y olivos, antes huerta, de extensión veinte y siete céntimos de jornal, ó sean diez y seis áreas cuarenta y dos centiáreas; lindante por Oriente con tierras de Antonio Bertrán, por Mediodía con las de José Cartaña, á Poniente con la acequia de Viñols y por Norte con tierras de Enrique Andreu, conforme se deslinda en el título de propiedad, valorada, según esta última descripción, en cuatrocientas pesetas, y deducida la referida parte, se sacó á segunda subasta por el tipo de trescientas pesetas.

Tercero. Y otra pieza de tierra viña, olivos y garriga, sita en este propio término y partida «Coma de Aladón», de extensión dos jornales, ó sean una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas; lindante por el Este con Ramón Pedrol, por Sud con José Abellá, por Oeste con Baltasar de Toda y Matías Queraltó y por Norte con este último; tasada en quinientas cincuenta pesetas y hecha la referida deducción, se sacó á segunda subasta por cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

El acto del remate tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y siete de Febrero próximo y hora de las once; se hace constar que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Leopoldo Orriols, y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos, no tendrán derecho á exigir otros y no se admitirá al remate después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos, y que para tomar en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del tipo de la segunda, cuyas consignaciones, excepto la correspondiente al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, se devolverán á sus respectivos dueños una vez verificado el remate.

Montblanch veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuatro. — Por Don Lluís Orriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado. — Por O. de S. S., Juan Grau.